H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO L X V I LEGISLATURA



DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE DICIEMBRE

PRESIDENTE:

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ

VICEPRESIDENTE:

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

CONTENIDO

CONTENIDO
ORDEN DEL DÍA
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS: CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ, ROSAURO MEZA SIFUENTES, S, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO Y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO1
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, JULIÁN SALVADOR REYES Y FELIPE MERAZ SILVA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD2
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ARTURO KAMPFNER DÍAZ Y LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO2
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ ALICIA GARCÍA VALENZUELA, Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN2
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ROSAURO MEZA SIFUENTES, MANUEL HERRERA RUIZ, EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, FELIPE MERAZ SILVA Y JULIÁN SALVADOR REYES
PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DENOMINADO "BASURA ELECTRÓNICA"4
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, DENOMINADO "65 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"4
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, DENOMINADO "COMPLEJO GANADERO"

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANGEL BELTRÁN FÉLIX, DENOMINADO "DÍA	
INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN"	4
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, DENOMINADO "DÍA	
INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN"	4
CLAUSURA DE LA SESIÓN	1

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

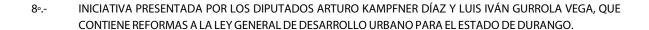
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 10 DEL 2013

ORDEN DEL DÍA

	ORDEN DEL DIA
10	LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.
	(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
20	LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DEL 2013
30	LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
40	INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS: CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ, ROSAURO MEZA SIFUENTES, S, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO Y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.
	(TRÁMITE)
50	INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO. (TRÁMITE)
60	INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, JULIÁN SALVADOR REYES Y FELIPE MERAZ SILVA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

7o	INICIATIVA	PRESENTADA	POR EL	DIPUTADO	EDUARDO	SOLÍS	NOGUEIRA,	QUE	CONTIENE	REFORMAS	Υ
	ADICIONES	ALALFYESTA	TAI PARA	A LA INTEGRA	ACIÓN SOCI	AI DE I	AS PERSONA	S COI	N DISCAPAC	IDAD.	



(TRÁMITE)

9°.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ALICIA GARCÍA VALENZUELA, Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN.

(TRÁMITE)

- 10o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
- 11o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ROSAURO MEZA SIFUENTES, MANUEL HERRERA RUIZ, EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, FELIPE MERAZ SILVA Y JULIÁN SALVADOR REYES.
- 12°.- PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ, DENOMINADO "BASURA ELECTRÓNICA".

13o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, DENOMINADO "65 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, DENOMINADO "COMPLEJO GANADERO"

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANGEL BELTRÁN FÉLIX, DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN"

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN"

14o. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

SECRETARIO
INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADELANTO DEL FAIS.
INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN DIMAS, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADELANTO DEL FAIS.
INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEZQUITAL, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADELANTO DEL FAIS.
INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LERDO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADELANTO DEL FAIS.
INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUENCAMÉ, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADELANTO DEL FAIS.
INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADELANTO DEL FAIS.
INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN BERNARDO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADELANTO DEL FAIS.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAPIMÍ, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADELANTO DEL FAIS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADELANTO DEL FAIS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOPIA, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADELANTO DEL FAIS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADELANTO DEL FAIS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS S/N ENVIADOS POR LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN PEDRO DEL GALLO E INDÉ, DGO., EN EL CUAL ANEXAN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GESTORÍA Y QUEJAS.	OFICIO S/N ENVIADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANOS UNIDOS POR UNA FUENTE DE TRABAJO Y ANEXAS, MEDIANTE EL CUAL HACEN DIVERSAS PETICIONES.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS: CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ, ROSAURO MEZA SIFUENTES, S, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO Y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ, ROSAURO MEZA SIFUENTES, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO Y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, integrantes de la LXVI Legislatura, con las facultades que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

Es un hecho incontrovertible que un gobierno incluyente y democrático plasma en su presupuesto las demandas más sentidas de la ciudadanía, por ello se puede afirmar que el presupuesto público es un instrumento que está al servicio de la sociedad.

Todo Presupuesto debe estar sustentado en principios de gran alcance como lo es, el de una política de gasto con responsabilidad fiscal, con valores que inspiren al Gobierno del Estado en materia de finanzas públicas lo que significa una disciplina congruente entre el ingreso y el gasto.

En este sentido, el manejo honesto y responsable de los recursos públicos es una exigencia social que el Gobierno del Estado actual hace suya y el cual está profundamente comprometido a realizar un manejo absolutamente transparente de las finanzas públicas y rendir cuentas a los duranguenses de los recursos ejercidos.

Ante esto, con la presente iniciativa y en base a la reforma integral a nuestra Constitución Local y frente a la necesidad de legislar y adecuar la legislación vigente, se propone reformar la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de la Entidad para establecer que el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el treinta de Noviembre de cada año inmediato anterior al que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado:

ARTÍCULO 18

El proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado oportunamente al Gobernador del Estado por la Secretaría de Finanzas y Administración, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada año inmediato anterior al que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN Victoria de Durango., a 10 de Diciembre de 2013.

DIP. CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍA

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado C.LIC. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene *Reforma al artículo 2, y adiciones de un artículo 14 Bis, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primeramente debemos entender que es la Energía Renovable, y al efecto, la Ley para el fomento, uso y aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía del Estado de Durango, lo define como: "Es aquella que se produce de forma continua y es inagotable; se obtiene de fuentes naturales, procesos y materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable y que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica".

La presente iniciativa pretende reformar el artículo 14, el cual establece la obligación a la Administración Pública Centralizada, a los Poderes, Órganos Constitucionales Autónomos, así como a los Ayuntamientos, para que coloquen sistemas de energía solar, para satisfacer las necesidades propias de cada entidad pública y realizar sus actividades que en el mismo se requieran.

Los altos costos actuales de la energía que se produce, brindan escasas esperanzas a los que ansían experimentar algún alivio en los costos energéticos. Por tal razón, se hace más que necesario impulsar incentivando el desarrollo de nuevas tecnologías capaces de producir energía renovable, a fin de propiciar el ahorro por parte del consumidor, reducir los costos de su producción, es por ello, que es necesario encaminar en esa dirección mediante la legislación y programas dirigidos a promover el ahorro de energía, con fuentes de energías renovables. Por eso es necesario hacer en un esfuerzo, para que tanto las dependencias Públicas Estatales, y Municipales implementen mecanismos tendientes a adquirir sistemas de energía solar, reduciendo con ello altos costos en nuestros Gobiernos, por concepto de energía eléctrica.

Con este Proyecto de energía renovable, se pretende que en un periodo de diez años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Reforma, tanto dependencias Gubernamentales como los Treinta y Nueve Municipios cuenten con la implementación de los sistemas solares para dotarlos con recursos propios de energía,a modo de constatar los beneficios y ahorros que tendrían, pudiendo con ello a mediano y largo plazo aprovechar la gran derrama con que hoy se cuenta, en diversos programas sociales en beneficio de la Población Duranguense.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 14de la *Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

ARTÍCULO 14 Bis.- El Estado de Durango y los municipios, deberán contar con sistema de celdas solares en todos sus edificios públicos, el cual se podrá establecer de manera progresiva hasta que el total del consumo de energía eléctrica sea a través de dicho sistema.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el presente decreto, el Estado y los municipios deberán destinar una partida en los presupuestos de egresos, de modo que el cumplimiento se realice en un plazo máximo de diez años contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., Noviembre de 2013

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, JULIÁN SALVADOR REYES Y FELIPE MERAZ SILVA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.-

Los suscritos diputados MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, JULIÁN SALVADOR REYES Y FELIPE MERAZ SILVA, integrantes de la LXVI Legislatura, con las facultades que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a La ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

La formación de lectores coadyuva a la educación de la población, a su acercamiento a las expresiones de la cultura y al desarrollo de una conciencia crítica, además de vincular la instrucción formal con el fomento al hábito de la lectura.

En el Estado de Durango el habito de visitar las bibliotecas y en sí de la lectura de cualquier acervo bibliográfico es un tema que ha venido en aumento, sin embargo la LXVI Legislatura tiene bien en claro el compromiso con la sociedad para qué este deje de ser sólo un tema de paso, es por ello, que en la presente iniciativa además de hacerle reformas que son necesarias por técnica legislativa a la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango, se adiciona un capitulo donde establece la obligación a las autoridades correspondientes para que se declare el mes de abril como el mes de la lectura duranguense, y con ello, fomentar en todos los sectores de la sociedad el acercamiento a las diferentes bibliotecas e inmuebles en general donde puedan tener acceso a la lectura de un texto de su interés.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Constitución local prevén el derecho a la educación como derecho fundamental de tod apersona, y por consecuente siendo la lectura uno de los aspectos que incidenen la formación en nuestro país.

De ahí la preocupación de esta LXVI Legislatura de fomentar la actividad de la lectura siendo un instrumento que puede mejorar la educación y la formación cívica de los duranguenses, además de que conjuntamente también se

complementa y fortalece el Derecho a la Cultura ya que el objetivo de este, es garantizar la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado de Durango, así como proteger y promover la diversidad cultural existente en la entidad, para fortalecer nuestra identidad duranguense.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo3 y se adiciona un Título Quinto denominado de la Lectura con un nuevo Capítulo denominado del Mes de la Lectura Duranguense a la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- l.;
- II. Biblioteca pública: Todo establecimiento que opere en la entidad y que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos catalogados y clasificados y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables;
- III. Dirección: La Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado;
- IV. Depositante: Persona física o moral, con domicilio o residencia en el Estado de Durango, que edite o produzca material intelectual;
- V. Depositarias: La Biblioteca Central Pública del Estado de Durango "Lic. José Ignacio Gallegos Caballero" y el Archivo Histórico del Estado;
- VI. Depósito legal: Obligación de entregar al Estado en las instituciones depositarias, los ejemplares que se señalen de toda nueva publicación o aquellas que hayan sido actualizadas por su autor;
- VII. Editor: Persona o entidad que produce un documento para ponerlo a disposición del público por venta, donación o cualquier otro medio fuera del dominio privado;
- VIII. Instituto: Al Instituto de Cultura del Estado de Durango;
- IX. Ley: A la presente Ley;
- X. Publicación: Toda obra o producción intelectual que constituya expresión literaria, educativa, científica, cultural, artística o técnica, cuyo fin sea la venta, el alquiler o la simple distribución sin costo, contenida en soportes materiales resultantes de cualquier procedimiento técnico de producción o que esté disponible al público mediante sistemas de transmisión de información electrónica, digital o cualquier otro medio;
- XI. Red Nacional: Red Nacional de Bibliotecas Públicas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y

XII. Software: Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.

TÍTULO QUINTO DE LA LECTURA CAPÍTULO ÚNICO DEL MES DE LA LECTURA DURANGUENSE

Artículo 72. El Gobierno del Estado con la asesoría y participación del Instituto, organizará cada año, durante el mes de abril, el Mes de la Lectura Duranguense, durante este mes se promoverá actividades diversas apoyadas por una intensa campaña de difusión para fomentar la lectura en el Estado.

Artículo 73. Durante el Mes de la Lectura Duranguense deberá difundir el acervo de los libros editados en Durango y de los que resultaron del esfuerzo creativo o de investigación de autores Duranguenses.

Artículo 74. Las actividades del Mes de la Lectura Duranguense comprenderán todos los Municipios del Estado, procurando involucrar a la mayor cantidad posible de personas interesadas y en particular para motivar la participación de los estudiantes de todos los niveles. Se buscará alentar, de igual forma, la participación de organismos cívicos y empresas privadas.

Artículo 75 En el caso de las actividades que serán realizadas en los municipios se buscará fomentar la participación de los ciudadanos mediante los patronatos en cada biblioteca, conorganismos de representación vinculados a cada Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN Victoria de Durango., a 10 de Diciembre de 2013.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
PRESENTES.

El suscrito C. Diputado Eduardo Solís Nogueira, integrante de esta LXVI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto sometoa la consideración de este honorable soberanía popular la presente iniciativa que contiene adición de una fracción al artículo 2 y reforma al artículo 70 de la LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, mismas que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es una realidad que resulta de la interacción entre personas con deficiencias y las diversas barreras derivadas de la actitud y el entorno que evitan o dificultan su participación efectiva y plena en la sociedad, en igualdad de condiciones con el resto de la colectividad; por lo tanto es necesario garantizar que la personas con discapacidad ejerzan sus derechos plenamente, sin discriminación.

Reconociendo la importancia de incorporar y actualizar el marco jurídico conforme a la realidad social que prevalece en torno al tema de la discapacidad, por lo que resulta necesario generar una cultura de respeto y promoción de los derechos de la personas con discapacidad, por que lamentablemente observamos que siguen encontrando barreras para lograr su integración social y el máximo desarrollo de su personalidad.

Por lo anterior, se hace necesario revisar la legislación, formular políticas públicas, planes programas y acciones destinadas a proporcionar mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

En la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, específicamente enel artículo 2 que establece un catalogo de conceptos definidos, con el propósito de determinar que se entiende por cada uno de ellos,

no se contempla el concepto de tarjetón provisional, el cual es necesario incluir, en virtud de que con la reforma propuesta al artículo 70 de este mismo ordenamiento se requiere especificar cuál es el fin y objeto de dicho tarjetón.

Por lo tanto estimamos que las reformas propuesta en la Ley en comento, se justifica, con la finalidad de proporcionar las facilidades requeridas por la personas que padecen alguna discapacidad temporal, o a aquellas personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de que puedan desarrollarse plena y armónicamente y continúen desarrollando las actividades necesarias para tal propósito, ya que uno de los aspectos que requieren para tal fin, es el traslado y el uso de espacios reservados a las personas con discapacidad, cuando los vehículos en los que son trasladados no cuentan con las placas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XV, recorriéndose en su numeración las subsecuentes fracciones y se reforma el artículo 70 de la ley estatal para la integración social de las personas con discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la XIV.....

XV. Tarjetón Provisional.- Al documento de identificación que contiene el permiso temporal, que expiden las direcciones municipales o las dependencias equivalentes de los ayuntamientos, a los automovilistas que de manera temporal presenten una discapacidad parcial o total y a las personas con discapacidad o adultos mayores, que sin ser

propietarios o poseedores de un vehículo automotor, sean transportados por automovilistas que no cuenten con placas para discapacitados;

XVI. Trabajo protegido.- Aquel que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado tal de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral por lo que requiere de la tutela de la familia, sector público y privado para su desempeño;

XVII. Necesidad educativa especial.- Necesidad de una persona derivada de su capacidad o de sus dificultades de aprendizaje;

XVIII. Estimulación temprana.- Proceso que se utiliza precoz y oportunamente para activar la función motora y sensorial, aplicada en niños con factores de riesgo o evidencia de daño neurológico;

XIX. Actividades de la vida diaria.- al conjunto de acciones que realiza todo ser humano para satisfacer sus necesidades básicas;

XX. Vía pública.- Lugar por donde se puede transitar;

XXI. Norma Oficial.- A la Norma Oficial Mexicana para la atención integral a personas con discapacidad;

XXII. Organización de y para Personas con Discapacidad.- Figura asociativa constituida legalmente para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar la participación de las personas en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;

XXIII. Comisión Estatal Coordinadora.- A la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad, órgano articulador y coadyuvante en la ejecución y cumplimiento de políticas públicas, programas y acciones encaminados a lograr el desarrollo y la integración social de las personas con discapacidad, así como de la vigilancia en el cumplimiento de la presente Ley;

XXIV. DIF.- Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XXV. Ley.- A la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

Artículo 70.-

Las direcciones municipales de vialidad o las dependencias equivalentes de los ayuntamientos, expedirán los tarjetones provisionales, los cuales deberán contener como mínimo las siguientes características:

I. El nombre del automovilista con discapacidad temporal o de la persona con discapacidad o adulto mayor;

II. La vigencia;

III. La autoridad que lo expide;

IV. La característica del titular del tarjetón provisional; y

V. La leyenda: "El presente tarjetón será utilizado por la persona con discapacidad, discapacidad temporal o adulto mayor, para que el vehículo que lo transporte pueda hacer uso de los espacios destinados para personas con discapacidad. Solicitando a las autoridades correspondientes, brindar la facilidades necesarias, para el correcto uso del presente tarjetón provisional."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo. a10 de diciembre de 2013.

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ARTURO KAMPFNER DÍAZ Y LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputados ARTURO KAMPFNER DÍAZ y LUIS IVÁN GURROLA VEGA, integrantes de la LXVI Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar, por su digno conducto, ante la esta Legislatura del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa de decreto que contiene reformas a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desplazarse en bicicleta por una vía rápida o primaria en las zonas urbanas de nuestra entidad, en la actualidad implica diversos riesgos para los conductores de bicicletas y vehículos similares, derivados de la falta de cultura vial en general pero también producto de la faltad de carriles confinados o de ciclivías especialmente para los ciclistas.

El impulso de una Ley de Fomento al uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista, requiere para que su ejecución sea una realidad, la reforma a otros ordenamientos estatales como la Ley General de Desarrollo Urbano, para sentar las bases normativas que permitan en el desarrollo urbano futuro la construcción o la señalización de carriles de circulación para las bicicletas.

Es por ello que para mejorar las condiciones para el uso de la bicicleta y protección al ciclista en la vía pública, se proponen diversas reformas, que habrá de traducirse en mejores condiciones para la circulación vial y la seguridad de los ciclistas.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 150, 169 fracciones I y II, 171, 174, 175 y 178 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para quedar como siguen:

. . .

ARTÍCULO 150.- Las normas de vialidad regularán el tránsito peatonal, de ciclistas y vehicular, estacionamientos de vehículos motores y no motores, flujo y sentido vehicular, horario de prestación de servicios públicos y privados, y serán establecidas por la autoridad que el ayuntamiento respectivo determine. En las vías de acceso se diseñará un carril confinado para el tránsito exclusivo de vehículos no motores.

ARTÍCULO 169.- Las calles y andadores de los fraccionamientos, se construirán de acuerdo con lo previsto en la presente ley y sus características estarán determinadas por la función principal de cada una de ellas, conforme con la siguiente clasificación.

- I.- Arterias de gran volumen: Son aquellas destinadas a conducir el tránsito en la forma más fluida posible y con el menor número de obstrucciones. Las características de este tipo de calles las determinará el ayuntamiento, pero en todos los casos deberán contemplar un carril confinado para el tránsito de bicicletas y vehículos no motores similares;
- II.- Calles colectoras: Son aquellas destinadas a conducir el tráfico de las calles locales hacia otras zonas del fraccionamiento o del centro de la población, o hacia las arterias de gran volumen. Este tipo de calles nunca podrán ser cerradas y pueden servir para dar acceso a los lotes y deberán contar con un carril confinado para el tránsito de bicicletas y vehículos no motores similares;

ARTÍCULO 171.- Cuando las autoridades competentes proyecten una arteria de alta velocidad o ésta ya exista, a través de un fraccionamiento, los lotes de éste, no podrán tener acceso directo a ella; en este caso, se tendrá que proyectar un carril lateral de baja velocidad y de estacionamiento donde se ubicara el carril confinado para ciclistas buscando los mayores niveles de seguridad. Podrán existir lotes con acceso directo a dicho carril de baja velocidad, pero se destinaran exclusivamente para uso comercial o de servicios.

ARTÍCULO 174.- La postería de la red de electrificación, alumbrado público, teléfonos, señalamientos, indicadores, letreros o cualquier otro tipo similar deberán ubicarse en el área jardinada de las banquetas sin interferir el área de circulación de peatones, debiendo dejar liberado el cuerpo de los carriles confinados para ciclistas.

ARTÍCULO 175.- Cuando cualquiera de los tipos de calles a que se refiere la presente ley, tenga cruzamiento o entronque con una arteria de alta velocidad, o carretera, o con una vía de ferrocarril, o un carril confinado para ciclistas, requerirán un proyecto especial que deberá contemplarse en el proyecto de urbanización del fraccionamiento.

ARTÍCULO 178.- La ejecución de las obras relativas a nuevos servicios públicos estatales o municipales, así como el mejoramiento de los servicios ya existentes relativos al saneamiento, abastecimiento, instalación de redes de distribución de agua potable, drenaje, desagües, alumbrado público, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos, bicicletas y peatones, viaductos, electrificación general, pavimentación, guarniciones y embanquetados o limpieza, podrán realizarse por el sistema de cooperación, cuando la Comisión Municipal, las comisiones del cabildo, el ayuntamiento o el Gobierno del Estado, así lo acuerden con sujeción a los tramites que establece la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN Victoria de Durango, Dgo., 10 de Diciembre de 2013

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ ALICIA GARCÍA VALENZUELA, Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN.

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Las suscritas Diputadas, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ ALICIA GARCÍA VALENZUELA y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de Decreto que contiene reformas a la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Podemos entender como discriminación el hecho de que "toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en las leyes internacionales, nacionales, estatales y municipales, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" .Además, que no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. Atentos a lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 2.

Este concepto es el fundamento básico de lo que significa el principio de igualdad.

Todos debemos ser tratados por igual, independientemente de nuestras diferencias. Es así como el trato desigual entre personas constituye lo que se conoce comúnmente como discriminación.

Los seres humanos tenemos dos tipos de características: aquéllas que son naturales o inherentes a nosotros como personas desde que nacemos y aquéllas que son aprendidas o adquiridas cuando ya tenemos uso de razón o nos podemos valer por nosotros mismos. Es así entonces como esas características se pueden dividir así: Naturales o inherentes: Edad, origen, raza, color de piel, sexo, capacidad o salud mental, entre otras. Asimismo las aprendidas o

adquiridas:como la religión, opinión, cultura, idioma, posición económica, capacidad o salud mental y motora, preferencia sexual, identidad de género, entre otras.

Ahora bien, la discriminación que pueda darse contra los distintos seres humanos puede ser formal o informal, es decir, prohibida o permitida. Para el caso, todos los días, de una u otra forma, los seres humanos discriminamos a otros en nuestras actividades diarias.

Lo que sí entra en la esfera de lo prohibido al momento de discriminar es todo aquello que hagamos en detrimento de otro, pero en relación a sus características como persona, como ser humano, que conlleve detrimento, humillación, demérito u ofensa en su perjuicio.

Tampoco habrá que confundir la exclusión con la discriminación. La exclusión consiste en que el Estado aísla a ciertos grupos sociales mediante el descuido intencional o negligente de sus derechos humanos, que los pone en una evidente situación de desventaja social. La discriminación, además de la exclusión que presupone y que puede ser cometida tanto por el Estado como por la sociedad, se manifiesta con desprecio, odio, rechazo, ofensas, agresión, demérito o invisibilidad de capacidades y/o un trato despectivo contra un grupo social determinado.

También, para encontrar mayor sentido al concepto de discriminación, es importante notar que los derechos humanos debemos respetarlos todos, pero es el Estado el que debe garantizarlos. Pero además, es el Estado el que debe idear políticas, aprobar leyes y poner en práctica medidas que prohíban la discriminación contra todas las personas.

Es por ello, que esta Legislatura en uso de sus atribuciones, y conforme a los tratados internacionales y reformas constitucionales, trabaja en pro de la defensa de los derechos humanos de los duranguenses y más aún en el tema de la discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Se reforman los artículos 1, 2 y 10 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, para quedar como sique:

(Anterior)

"Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado".

(Reformado)

"Artículo 1.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado.

Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos estatales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos".

(Anterior)

"Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto proteger y promover el derecho constitucional a la no discriminación, garantizar la igualdad de oportunidades y de trato; prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, establecer y promover los criterios y bases para modificar las circunstancias de carácter social que lesionen los derechos fundamentales de las personas, minorías, grupos, que se encuentren en la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte y en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en las leyes que de ellas emanen".

(Reformado)

"Artículo 2.-La presente Ley tiene por objeto proteger y promover el derecho constitucional a la no discriminación, garantizar la igualdad de oportunidades y de trato; prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, establecer y promover los criterios y bases para modificar las circunstancias de carácter social que lesionen los derechos fundamentales de las personas, minorías, grupos, que se encuentren en la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte y en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en las leyes que de ellas emanen".

(Anterior)

"Artículo 10.- Discriminar se considera un hecho jurídico ilícito cometido por particulares o servidores públicos, autoridades, dependencias o cualquier entidad de los poderes públicos estatales o municipales que, con intención o sin ella, por acción u omisión, sin causa que sea racionalmente justificable, produce el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir los derechos para todas las personas, minorías, grupos, por los motivos que se especifican en el tercer párrafo, del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte y en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango".

(Reformado)

"Artículo 10.-Discriminar se considera un hecho jurídico ilícito cometido por particulares o servidores públicos, autoridades, dependencias o cualquier entidad de los poderes públicos estatales o municipales que, con intención o sin ella, por acción u omisión, sin causa que sea racionalmente justificable, produce el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir los derechos para todas las personas, minorías, grupos, por los motivos que se especifican en el quinto párrafo, del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte y en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 10 de Diciembre del 2013.

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Administración Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene Reforma al Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y abroga la Ley que Crea el Instituto de Desarrollo Urbano del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 118, 137, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Estas comisiones unidas al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa que le ocupa, dan cuenta que la misma tiene como propósito fundamentar reformar el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con el propósito de reintegrar a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las funciones de planear, conducir, ejecutar, normar y evaluar la política general de Desarrollo Urbano, así como formula, ejecutar, controlar y evaluar el programa estatal de Desarrollo Urbano, con el objetivo fundamental de ordenar de manera armónica el crecimiento de los asentamientos humanos, sin menoscabo del medio ambiente y la ecología, así como los programas que el titular del Poder Ejecutivo del Estado le encomiende en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, ello en conformidad con lo dispuesto con la ley general de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- La iniciativa en mención, también considera la abrogación de la Ley que crea el Instituto de Desarrollo Urbano del Estado, aprobada mediante el Decretó No. 59 de fecha 15 de Diciembre de 2004 y publicada en el periódico Oficial del Estado del dia siguiente; al extinguirse legalmente este Organismo Descentralizado con la

abrogación de la Ley de su creación, se reascriben las finalidades que le dieron vida, al plantearse jurídicamente que sus funciones las asumirá en forma directa la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, dependencia a cuyo cargo quedara la liquidación del organismo que se extingue.

TERCERO.- El Plan Estatal de Desarrollo de 2010-2016, prevé el establecimiento de políticas y acciones públicas tendentes a mantener un gobierno eficiente, orientado resultados, con normatividad simplificada para facilitar tramites de servicios gubernamentales disponiendo de mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño con reglas claras y trasparentes para la rendición de cuentas. La reforma que se plantea tiene como intención proporcionar una mayor jerarquía al tema de Desarrollo Urbano para armonizarlo a las estrategias y políticas públicas de la Federación, que operan bajo criterios de desarrollo sustentable y de mayor coordinación intergubernamental siendo importante a la vez, materializar el propósito de continuar con las medidas de ahorro presupuestal eliminando costos administrativos innecesarios de organismos descentralizados que realizan funciones que pueden ser desarrolladas centralmente por la dependencia coordinadora de sector, como es el caso

CUARTO.- La extinción del organismo que se crea, no provocaría ningún vacío legal o perturbaría los procedimientos administrativos en materia de desarrollo urbano, toda vez que como bien se asienta en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, la concurrencia de los tres órdenes de Gobierno en la planeación del desarrollo urbano y la regulación de los asentamientos humanos, se desarrolla por la autoridad, según corresponda a su competencia. La propia Ley de Entidades Paraestatales considera para el caso, la supresión de entidades, cuando dejen de cumplir sus fines u objeto, o bien su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público presupuestal o financiero y que su extinción se lleve a cabo en la misma forma en que fueron constituidas.

Tomando en consideración la obligación constitucional y legal de que a toda reforma o abrogación de las leyes deberá corresponder el procedimiento que le antecedió, es decir a su creación, es necesario observar el proceso legislativo ordinario por lo que, en tal virtud esta comisión que dictamina se permite elevar, para su disposición y aprobación en su caso el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, es la dependencia responsable de planear, conducir, ejecutar, normar y evaluar la política general de comunicaciones, obras públicas y desarrollo urbano. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XI...

XII. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, con el objetivo de lograr de manera armónica el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, sin menoscabo del medio ambiente y la ecología;

XIII. Con respeto a la autonomía municipal, promover y participar en la elaboración de los planes directores de desarrollo urbano de los municipios, así como de las zonas conurbadas, vigilando el cumplimiento de los mismos;

XIV.....

XV. Proyectar la distribución de la población y la ordenación de los centros de población, conjuntamente con las instituciones que corresponda y concertando acciones con los sectores social y privado;

XVI. Coadyuvar con las autoridades competentes para dictar las medidas necesarias para evitar la especulación con los terrenos rurales y urbanos, tanto privados como ejidales, y propiciar la regularización de los asentamientos humanos;

XVII a la XXVIII....

ARTÍCULO 2. Se abroga la Ley que crea el Instituto de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, aprobada por la LXIII Legislatura estatal mediante el decreto No. 59 de fecha 15 de Diciembre del año 2004 y publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de Diciembre del mismo año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos por la unidad administrativa a la que se le atribuya la competencia correspondiente en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, bajo el procedimiento vigente al momento en que se presentó el asunto.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando las disposiciones jurídicas, contenidas en cualquier ley, reglamento decreto o convenio, se refieran al Instituto de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas asumirá la responsabilidad del proceso de liquidación, para tal efecto designará al Liquidador, pudiendo recaer dicha designación en algún funcionario de la propia Secretaría o bien en algún profesionista externo en caso de que la naturaleza de las acciones lo amerite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Liquidador será el representante del organismo en proceso de liquidación, en sus relaciones internas y externas y ejercerá las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial.

ARTÍCULO OCTAVO. El proceso de liquidación se efectuara conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría de Finanzas y de Administración, conforme a sus atribuciones, vigilará la liquidación.
- II. El proceso de liquidación no podrá durar más de 5 meses, salvo que existan razones financieras o legales que impidan su conclusión.
- III. Los derechos laborales adquiridos por los trabajadores del organismo en liquidación, serán asumidos y garantizados por la dependencia a la que se transfieren los recursos humanos, respetando las disposiciones legales aplicables.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles pasarán a formar parte de los activos del Gobierno del Estado y se pondrán a disposición y uso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La transferencia se realizará mediante los instrumentos jurídicos aplicables y de conformidad a la normatividad vigente.
- V. Los recursos financieros que conserve el Instituto en su haber a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán bajo la custodia del Liquidador con la estricta finalidad de cumplir con las obligaciones adquiridas por el organismo en liquidación y/o transferir dichos recursos a la Secretaría de Finanzas y de Administración. Para estos fines el Liquidador deberá informar de su aplicación en los estados financieros finales.

ARTÍCULO NOVENO. Para el cumplimiento de su responsabilidad, el Liquidador deberá realizar las siguientes actividades:

- Recibir los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2013, aprobados por el Consejo Directivo del organismo que se extingue y liquida.
- II. En un plazo de 15 días contados a partir de recibir el encargo, deberá elaborar un plan detallado de la liquidación, con objetivos y metas, mismo que deberá someter a la consideración de la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

- III. Informar oficialmente a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas todas las actividades y asuntos de carácter técnico que hayan quedado pendientes de solución al momento de decretarse la extinción y liquidación del organismo, para efecto de que ésta dependencia proceda a su conclusión.
- IV. Realizar ante las instancias competentes los trámites administrativos y fiscales que resulten necesarios para concluir la liquidación en el plazo establecido.
- V. Identificar los pasivos del organismo que se extingue y proponer a la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas la forma en que se puedan cubrir.
- VI. Participar en el acto de entrega-recepción de los bienes y recursos del organismo;
- VII. Administrar los activos remanentes hasta su traspaso a la dependencia que corresponda.
- VIII. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentren en curso.
- IX. Finiquitar los contratos y convenios de cualquier naturaleza que tengan celebrados el organismo que se extingue con particulares u otros niveles de gobierno, asegurándose del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones y contraprestaciones pactadas en los mismos;
- X. Efectuar el cobro de los créditos pendientes de liquidar a favor del organismo, sometiendo, en su caso, a la autorización de las Secretarías de Finanzas y de Administración, la cancelación de aquellos créditos que se identifiquen como incobrables o incosteables;
- XI. Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, conjuntamente con la declaración final de la liquidación de los activos del organismo;
- XII. Coordinar y entregar toda la información que le sea requerida por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, así como a la Secretaría de Finanzas, o cualquier otra autoridad vinculada con el proceso de liquidación; y
- XIII. Publicar en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los estados financieros del organismo con corte al 31 de octubre del año 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Liquidador tomará posesión de su cargo una vez que suscriba el acta de entrega-recepción que deberá preparar el Director General del organismo que se extingue, misma que contendrá, entre otros documentos, los siguientes:

- 1. Inventarios de los activos y pasivos del organismo;
- 2. Asuntos pendientes, y
- 3. Estados financieros.

La firma del acta deberá realizarse a los 10 días de que haya sido designado el Liquidador.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Liquidador deberá de proponer a la Secretaría de Finanzas y de Administración, el personal de apoyo que sea estrictamente indispensable para llevar a cabo el proceso de liquidación para que en su

caso se comisione temporalmente al propio personal que será reasignado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con motivo de la extinción del organismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de Diciembre del año 2013 (dos mil trece).

LA COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX SECRETARIO

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

VOCAL

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM VOCAL DIP. JUAN QUIÑONES RUIZ VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ VOCAL DIP. JULIÁN SALVADOR REYES VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ROSAURO MEZA SIFUENTES, MANUEL HERRERA RUIZ, EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, FELIPE MERAZ SILVA Y JULIÁN SALVADOR REYES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Rosauro Meza Sifuentes, Manuel Herrera Ruiz, Eduardo Solís Nogueira, Felipe Meraz Silva y Julián Salvador Reyes, integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene reforma al artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 138, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 25 de noviembre del año en curso, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal reformar la Ley de Desarrollo Social del Estado de Durango, con la intención de reorganizar la entrega de uniformes escolares y realizar una planeación acorde a las necesidades de la población estudiantil que los recibe.

SEGUNDO.- Actualmente, en el segundo párrafo del ordenamiento aludido, obliga al Ejecutivo a destinar una partida presupuestal para la adquisición de uniformes escolares y entregarlos de manera gratuita, al inicio del ciclo escolar a cada alumno debidamente inscrito de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

TERCERO.- Los suscritos integrantes de esta Comisión, coincidimos con los iniciadores, en que se debe aprovechar el final del ciclo anterior para cubrir efectivamente con la distribución y garantizar que el alumnado cuente oportunamente con sus uniformes, toda vez que si la distribución de útiles y uniformes escolares se inicia el primer día de clases, el proceso concluye aproximadamente en octubre, lo cual representa un desfase considerable entre las diferentes escuelas, siendo las comunidades rurales de difícil acceso las más afectadas.

CUARTO.- Dado lo anterior y con la intención de favorecer a que los alumnos cuenten oportunamente con dichos uniformes, a fin de que al inicio del ciclo escolar los educandos asistan ya a clase debidamente uniformados, y que esto sea una motivación para acudir a la institución educativa; situación que se verá reflejada también de manera positiva en su rendimiento escolar.

No pasa desapercibido para este dictaminadora, que el beneficio recibido, juega igualmente un papel fundamental en el ánimo tanto de los alumnos como de los padres de familia, puesto que representa aliviar la carga económica que para estos últimos implican los gastos que deben realizarse para inscribir a los hijos en las diferentes instituciones de educación básica.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 20, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.-

El Ejecutivo del Estado dispondrá en el Presupuesto de Egresos Anual que corresponda, un monto específico a efecto de dotar anualmente de un juego de útiles escolares, según la lista oficial de éstos, determinada por la Secretaría de Educación del Estado, así mismo se otorgará un juego de uniforme escolar, de uso ordinario o deportivo, adecuado y completo, a los beneficiarios inscritos en las escuelas de educación básica obligatoria de cada uno de los municipios del Estado. La entrega de dichos beneficios se realizará de manera gratuita en tiempo y forma en cada ciclo escolar a los alumnos que estén debidamente inscritos de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de Diciembre del año 2013 (dos mil trece).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA SECRETARIO

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA VOCAL

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ VOCAL

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DENOMINADO "BASURA ELECTRÓNICA".

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Que ésta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Durango, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente para que implemente una campaña de concientización para el buen manejo de los desechos electrónicos ya que por el uso de las nuevas tecnologías se ha incrementado la contaminación por residuos tóxicos.

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, DENOMINADO "65 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, DENOMINADO "COMPLEJO GANADERO"

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANGEL BELTRÁN FÉLIX, DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN"

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN"

CLAUSURA DE LA SESIÓN.